

jos de concentración o, posteriormente, si se facilitasen terrenos adecuados para ello;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en la jurisdicción de Galarreta, entidad menor perteneciente al término municipal de San Millán (Alava), adicionando a las figuradas en la Orden ministerial de 31 de enero de 1958, las siguientes:

Colada de Arriola a la Sierra de Urbasa.—Su anchura es de seis metros (6 m.), y ocupa una superficie aproximada de noventa y seis áreas (96 a.).

Colada de Salvatierra.—Su anchura es de seis metros (6 metros), y ocupa una superficie aproximada de noventa áreas (90 a.).

Colada de la Cañada Romana o Camino de Postas.—Su anchura es de seis metros (6 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea y sesenta y ocho áreas (1 Ha. 68 a.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican y detallan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento; agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Segunda ampliación del pueblo de Roquetas de Mar (10 viviendas de colonos de patrimonio familiar con dependencias agrícolas, 10 viviendas de colonos de parcela complementaria, cerramientos, urbanización y explanaciones) en la zona regable de Campo de Dalías (Almería)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1961, para la contratación de las obras de «Segunda ampliación del pueblo de Roquetas de Mar (10 viviendas de colonos de patrimonio familiar con dependencias agrícolas, 10 viviendas de colonos de parcela complementaria, cerramientos, urbanización y explanaciones), en la zona regable de Campo de Dalías (Almería)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones trescientas nueve mil trescientas cincuenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos (4.309.351,95 pesetas) en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Constructora Daurin, S. A.», en la cantidad de tres millones cuatrocientas cuarenta y seis mil seiscientos diecinueve pesetas con sesenta y ocho céntimos (pesetas 3.446.619,68), con una baja que supone el 20,02 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos de servicios en la finca «La Vid y Guma» (Burgos)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1961, para la contratación de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos de servicio en la finca «La Vid y Guma» (Burgos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones novecientos cuarenta y tres mil trescientas ochenta pesetas con catorce céntimos (2.943.380,14 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Ramiro Villaverde Fernández en la cantidad de dos millones noventa y cuatro mil quinientas nueve pesetas con treinta y un céntimos (2.094.509,31 pesetas), con una baja que supone el 28,84 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Ampliación del pueblo de Rada (100 viviendas de colonos y dependencias agrícolas, 17 viviendas de colonos de parcela complementaria, cerramientos, portones y urbanización), sito en la zona regable de Bardenas (Navarra)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 5 de junio de 1961 para las obras de «Ampliación del pueblo de Rada (100 viviendas de colonos y dependencias agrícolas, 17 viviendas de colonos de parcela complementaria, cerramientos, portones y urbanización), sito en la zona regable de Bardenas (Navarra)», cuyo presupuesto de contrata asciende a veintitrés millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientas veintitrés pesetas con cincuenta y ocho céntimos (23.624.423,58 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Construcciones Ariz, S. L.», en la cantidad de veintitrés millones trescientas cuarenta y cinco mil pesetas (23.345.000 pesetas), con una baja que supone el 1.182774 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia concurso para la confección de sobres

Precisándose en este Servicio Nacional del Trigo la confección, impresión y distribución de sobres de uso en el mismo, se pone en conocimiento de las Casas Impresoras a quienes pudiera interesar.

Las condiciones técnicas y administrativas se hallan a disposición de las mismas en la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo (Negociado de Impresos), durante las horas de oficina.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Secretario general.—3.145.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas referente a valoración de terrenos propiedad de don Alejandro Torres Sosa.

En el expediente de expropiación forzosa de cinco parcelas situadas al poniente del paseo de Chile, en la ciudad de Las Palmas para acuartelamiento y servicios de la zona aérea de Canarias y Africa Occidental, el Jurado provincial resolvió las divergencias entre las valoraciones de la Administración y del propietario de la cuarta parcela, don Alejandro Torres

MINISTERIO DE COMERCIO

Sosa, fijando inicialmente en acuerdo del 15 de febrero de 1960 la valoración de 252.000 pesetas que elevó a 446.250 en el nuevo justiprecio que con carácter definitivo fijó el 23 de septiembre del mismo año como consecuencia de haber sido recurrido en reposición el anterior acuerdo por el interesado.

La valoración de la Administración había sido de 185.175,90 pesetas, con lo que se cumple el requisito de exceso de la sexta parte a los fines de declaración de lesividad que establece el artículo 126 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dispone el artículo 35 de dicha Ley que la resolución del Jurado será motivada y se razonarán los criterios de valoración seguidos, pero en este caso el Jurado se limitó en su primer acuerdo a fijar un precio global utilizando las facultades excepcionales del artículo 43 después de declarar que no cabe aplicar el 38, olvidando que a este recurso de equidad no podía acogerse, según el mismo precepto que lo autoriza, más que en el supuesto de que antes hubiese considerado los medios ordinarios establecidos y los estimase insuficientes para hallar el valor real; y en el acuerdo dictado con carácter definitivo a consecuencia de la reposición no explica cuáles son los fundamentos concretos que justifican el incremento de su tasación sobre la primitiva.

Concurren, por consiguiente, los dos factores que, según la Ley, autoriza la revisión en vía contencioso-administrativa; por ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire, oída la Dirección General de lo Contencioso y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses de dicho Ministerio la resolución dictada por el Jurado de Expropiación de Las Palmas el 23 de septiembre de 1960, relativa al justiprecio de la parcela propiedad de don Alejandro Torres Sosa, a fin de que se ejercite la acción pertinente en el recurso que se ha de interponer.

Madrid, 30 de junio de 1961.

DIAZ DE LECEA

ORDEN de 6 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Juega Iglesias.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Carlos Juega Iglesias, Teniente del Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 5 de agosto de 1960 por la que se desestimó instancia del recurrente solicitando ser ascendido al empleo de Capitán del Cuerpo de Intervención del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por don Carlos Juega Iglesias contra Resolución del Ministerio del Aire de 5 de agosto de 1960, por la que se desestimó instancia del recurrente solicitando ser ascendido al empleo de Capitán del Cuerpo de Intervención del Aire, cuya resolución declaramos firme y subsistente, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.

DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1961 por la que se declara caducada la autorización concedida a «Laboratorios Españoles Zetia, S. A.», para recogida de algas, por incumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.

Imos. Sres.: Transcurrido más de un año, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la autorización concedida a «Laboratorios Españoles Zetia, S. A.» para la recogida anual de una tonelada de algas y argazos, de la especie denominada «gelidium», en el litoral del Distrito Marítimo de Marín, sin que la citada Sociedad haya iniciado la recogida;

Resultando del expediente instruido al efecto que la Sociedad de referencia lejos de desvirtuar la realidad de los hechos, los confirma en sus alegaciones, aunque trate de explicar y razonar el motivo de no haber dado comienzo a la explotación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se declare caducada la autorización concedida a «Laboratorios Españoles Zetia, S. A.» por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) para la recogida anual de una tonelada de algas y argazos, de la especie denominada «gelidium», en el litoral del Distrito Marítimo de Marín, por incumplimiento de las condiciones impuestas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de junio de 1961 por la que se declara caducada la autorización concedida a don Roberto Díaz Prat para dedicarse a la pesca del coral por incumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.

Imos. Sres.: Transcurrido más de un año, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la autorización concedida a don Roberto Díaz Prat para que pudiera dedicarse a la pesca del coral en el litoral comprendido entre la desembocadura del río Ter y Punta de la Figuera, sin que el interesado haya iniciado dicha clase de pesca;

Resultando del expediente instruido al efecto que el interesado lejos de desvirtuar la realidad de los hechos los confirma en sus alegaciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se declare caducada la autorización concedida a don Roberto Díaz Prat por Orden ministerial de 20 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 30) para dedicarse a la pesca del coral en el litoral comprendido entre la desembocadura del río Ter y Punta de la Figuera, por incumplimiento de las condiciones impuestas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de julio de 1961 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante de ostras en la ría de Arosa.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Goday Abalo, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de ostras en la ría de Arosa, que se denominará «Manolo», situado entre Punta Illeiriña y Punta Mourisca, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953